

**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
HIDALGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA
SOCIAL.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa en estudio.

III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria número 190, celebrada el 9 de junio de 2026, la diputada Karla Perales Arrieta, y el diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrantes del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentaron ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de economía social".

2. Durante el desarrollo de la sesión, las diputadas Paloma Barragán Santos, Diana Rangel Zuñiga, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, María Guadalupe Cruz Montañó, Tania Erendida Meza Escorza, Hilda Miranda Miranda, Yarabi González Martínez; y los diputados José Luis Rodríguez Higareda, Francisco Javier Téllez Sánchez y Avelino Tovar Iglesias, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. Con fecha 19 de junio del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos

de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **1019/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa número **1019/LXVI**, la diputada y el diputado promovente señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional. Esto es para garantizar que este sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. Dentro de dicho modelo económico, el artículo 25 constitucional reconoce la participación concurrente de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico del país.

La incorporación del sector social de la economía al texto constitucional federal representó el reconocimiento de que el desarrollo económico no puede depender exclusivamente de la actividad gubernamental o empresarial privada. Sino que requiere también de formas de organización colectiva que permitan a las personas asociarse para producir, distribuir y consumir bienes y servicios bajo principios de solidaridad, cooperación y beneficio común.

*En el ámbito nacional, dichos principios se encuentran desarrollados en la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual define a los organismos del sector social como formas de organización basadas en relaciones de **solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad.***

El Estado de Hidalgo cuenta actualmente con una Ley de Economía Social y Solidaria, cuyo objeto consiste en fomentar y fortalecer a los organismos que integran dicho sector. Sin embargo, pese a la existencia de este ordenamiento jurídico, la Constitución Política del Estado de Hidalgo no contiene una disposición expresa que reconozca la obligación estatal de promover la organización, fortalecimiento y expansión de las entidades de la economía social.

La reforma permitirá consolidar una base constitucional para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas orientadas al impulso de cooperativas, ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores y demás organismos del sector social de la economía. Asimismo, contribuirá a promover la inclusión productiva, el desarrollo regional, la participación comunitaria y la generación de oportunidades económicas para grupos históricamente excluidos.

Es importante señalar que la propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones presupuestarias inmediatas para el Estado. Su alcance consiste en elevar a rango constitucional un principio ya reconocido por la Constitución Federal y desarrollado tanto por la legislación nacional como por la legislación estatal vigente.

En consecuencia, se considera jurídica y socialmente procedente adicionar un párrafo al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo para reconocer expresamente la obligación del Estado de promover la organización y expansión de la actividad económica del sector social. Esto fortalece la congruencia del orden jurídico estatal con el marco constitucional mexicano y con los principios internacionales de desarrollo sostenible e inclusión económica.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo la siguiente gestión para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de recabar las opiniones técnico - jurídicas y en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es viable y compatible con el



orden jurídico vigente en la materia, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este acuerdo.

IV. CONSIDERANDOS.

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de iniciativa de reforma que pretende impactar sobre la Constitución local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la y el promovente cuentan con la categoría necesaria para proponer adiciones a la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa **1019/LXVI** consiste en fortalecer el marco constitucional del Estado de Hidalgo mediante la incorporación de un mandato expreso para promover la organización, el fortalecimiento y la expansión de la actividad económica del sector social, armonizando el contenido del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce al sector social de la economía como uno de los pilares del desarrollo económico nacional y se dispone que la ley establecerá los mecanismos para facilitar la organización y la expansión de su actividad económica. Asimismo, identifica como integrantes de este sector a los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que

pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a las personas trabajadoras y, en general, a todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. Este mandato constitucional no se limita al reconocimiento del sector social, sino que impone al Estado la obligación de generar un marco jurídico e institucional que favorezca su desarrollo y consolidación, por lo que resulta congruente que las entidades federativas armonicen sus constituciones locales para fortalecer las bases jurídicas que permitan impulsar dicho modelo económico.

SEPTIMO. La Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Sector Social de la Economía como un sistema socioeconómico sustentado en principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad, cuyo fortalecimiento constituye una responsabilidad del Estado. De conformidad con dicho marco normativo, el apoyo e impulso a los organismos que lo integran deben orientarse al desarrollo socioeconómico, la generación de empleo, la productividad con equidad social, la inclusión y el desarrollo integral de las personas. Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo fortalece el marco constitucional local al incorporar expresamente el deber del Estado de promover la organización, el fortalecimiento y la expansión del Sector Social de la Economía, en congruencia con el modelo previsto por la legislación federal.

OCTAVO. En el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución **A/RES/77/281**, *Promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible*, reconoció que la economía social y solidaria constituye un modelo que contribuye al desarrollo sostenible, al crecimiento económico inclusivo, a la generación de empleo digno, al fortalecimiento de las economías locales y a la reducción de las desigualdades. En ese sentido, el numeral 1 de la citada resolución alienta a los Estados Miembros a promover

estrategias, políticas y programas para fortalecer este modelo económico, incluyendo, cuando proceda, el desarrollo de marcos jurídicos específicos.

NOVENO. Que, si bien el Estado de Hidalgo cuenta actualmente con una Ley de Economía Social y Solidaria, cuyo objeto consiste en fomentar y fortalecer a los organismos que integran dicho sector, la Constitución Política del Estado de Hidalgo no contiene una disposición expresa que reconozca la obligación estatal de promover la organización, fortalecimiento y expansión de las entidades de la economía social.

Por lo tanto, la adición de un segundo párrafo al artículo 84 permite que la actuación gubernamental en favor de las cooperativas y ejidos no dependa exclusivamente de una ley secundaria, sino que encuentre su fundamento y mandato directo en la norma de máxima jerarquía en el Estado.

DÉCIMO. Esta Comisión coincide plenamente con los planteamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a que la economía social y solidaria constituye un vehículo idóneo para la generación de empleo digno y la promoción de la justicia social. Al reconocer y fomentar constitucionalmente a las cooperativas, ejidos, comunidades y empresas de propiedad social, se consolida un modelo de desarrollo donde el ser humano y el trabajo se sitúan como el centro y fin de la actividad económica. La adición al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo tiene por objeto trascender visiones coyunturales para centrarse en la consolidación de un marco jurídico robusto que garantice la estabilidad y el fortalecimiento institucional de estas organizaciones. Con ello, se dota al sector social de la certidumbre normativa necesaria para desarrollar su potencial productivo, procurando su resiliencia y su capacidad para generar cohesión social y desarrollo regional sostenible en beneficio de la colectividad hidalguense.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 84.- ...

La legislación aplicable establecerá los mecanismos que faciliten la organización, fortalecimiento y expansión de la actividad económica del sector social, integrado por ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores y, en general, por todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, conforme a los principios de solidaridad, cooperación, sostenibilidad, inclusión productiva y desarrollo regional.

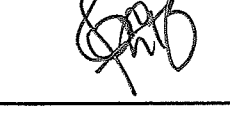
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

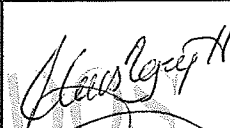
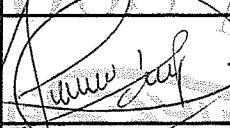
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGÓITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL.